



PLAN NACIONAL DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE PLANTAS DE VIVERO DE FRUTALES PARA EL AÑO 2017.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de las plantas de vivero de frutales tiene unas características y una problemática diferente del resto de plantas de vivero y de las semillas en cuanto a funcionamiento y mercados. Por esta razón, el presente Plan de controles se centra en el material reproductivo de especies frutales. Dado que el ámbito de la normativa nacional sobre material reproductivo vegetal incluye a semilla y plantas de vivero en general, cuando se cite dicha normativa en el presente Plan de Controles se entenderá que afecta sólo a las plantas de vivero de frutales.

La Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos establece en su artículo 43.2, que, con el objeto de verificar la calidad de las semillas y plantas de vivero que son objeto de comercio, la Administración General del Estado elaborará planes nacionales de control de la calidad en coordinación con las Comunidades Autónomas.

El título III de la Ley regula la producción y comercialización de plantas de vivero y establece cuales son los requisitos para la realización de importaciones y los que deben cumplir los proveedores de plantas de vivero.

En el título VI de la Ley se regula la potestad sancionadora que se aplicará por incumplimiento de lo dispuesto en la misma, tipificando las infracciones y sanciones y delimitando las autoridades competentes que en cada caso corresponde ejercer la potestad sancionadora.

El Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero establece un sistema general de control y certificación para la producción y empleo de semillas y plantas de vivero, y fija normas para su circulación y comercio. Este sistema se completa con los correspondientes Reglamentos Técnicos.

Los sistemas de Control y Certificación garantizan que las distintas operaciones de control se realizan de acuerdo con los Reglamentos Técnicos correspondientes.



El Real Decreto 929/1995, de 9 junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales (en adelante el Reglamento) ha sido modificado sucesivamente por los Reales decretos 1678/1999, de 29 de octubre, 234/2002, de 1 de marzo, 2065/2004, de 15 de octubre, 250/2006, de 3 de marzo, Real Decreto 1256/2010, de 8 de octubre, Real Decreto 895/2014, de 17 de octubre, Real Decreto 774/2016, de 30 de diciembre y la Orden ARM/1937/2009, de 15 de julio. Este Real decreto establece las condiciones de producción de las diferentes categorías de material de reproducción de frutales, los controles necesarios, las características del etiquetado y las condiciones en que debe realizarse la comercialización y certificación.

El objeto del presente plan de controles es establecer las pautas para la realización de los controles administrativos y los controles sobre el terreno que han de realizarse en materia de producción, comercialización e importación de plantas de vivero de los géneros y especies que figuran en el anexo XII del Real decreto 929/1995 que se utilicen directa o indirectamente para la producción de sus frutos, así como los híbridos intergenéricos, interespecíficos o intervarietales que puedan tener la misma utilización. Se incluyen igualmente los portainjertos y otras partes de plantas de otros géneros o especies, o sus híbridos, si se injertan o deben injertarse en ellos materiales de uno de los citados géneros o especies o sus híbridos.

De conformidad con lo anterior, se determinará en este plan de controles, el porcentaje mínimo de controles administrativos y sobre el terreno a realizar sobre los productores y comercializadores de planta de vivero de frutales.

Este Plan Nacional de Controles establece los mínimos referidos tanto al número de controles como al contenido de los controles administrativos y sobre el terreno. En todo caso las CCAA pueden ampliar estos mínimos hasta la magnitud que consideren oportuna y siempre dentro del contenido legalmente establecido.

La experiencia y los resultados obtenidos durante la ejecución del Plan Nacional de Controles durante el año 2015 permitieron la introducción de algunas modificaciones en el año 2016. Por un lado, la dificultad para la comprobación de la identidad varietal “de visu” en el marco de una inspección a un vivero, aconsejó la implantación de controles basados en el uso de marcadores moleculares, medida que se estableció durante 2016 como programa piloto. Por otro lado, para garantizar que el material vegetal empleado en las nuevas plantaciones cumple la normativa establecida para favorecer su calidad, se contempló la extensión de los controles a las nuevas plantaciones frutícolas.



El alto grado de utilización durante el Plan Nacional de control de 2016 de la identificación de variedades mediante marcadores moleculares aconseja el mantenimiento de esta medida en la presente anualidad. Respecto al control del material vegetal empleado en las nuevas plantaciones, establecido en la anualidad 2016 con carácter voluntario, fue realizado tan solo en dos Comunidades Autónomas. Sin embargo, dada su utilidad para el control efectivo del mercado de material vegetal de plantas frutales, se mantiene, de nuevo con carácter voluntario, en el presente plan.

2. DEFINICIONES

a) **Planta de vivero:** plantas enteras y partes de plantas destinadas al establecimiento de plantaciones, así como los materiales vegetales no incluidos en la definición de semillas y que se utilicen para la reproducción o multiplicación.

b) **Material de multiplicación:** las semillas, partes de plantas y plantas, incluidos los portainjertos, destinados a la multiplicación y producción de frutales.

c) **Proveedor:** toda persona, física o jurídica, que ejerza profesionalmente en relación con las semillas y plantas de vivero algunas de las actividades siguientes: producción, almacenaje, importación y comercialización o puesta en el mercado (Artículo 35 Ley 30/2006).

d) **Productor:** proveedor que al menos multiplica o produce plantas de vivero.

e) **Comercialización:** venta, tenencia destinada a la venta, oferta de venta y cesión, entrega o transmisión con fines de explotación comercial, de semillas o de plantas de vivero, incluido cualquier consumidor, a título oneroso o no.

f) **Comerciante:** El que realiza la actividad de importación, almacenamiento o comercialización o puesta en el mercado.

g) **Lote:** una cantidad determinada de elementos de un único producto de plantas de vivero, identificable por la homogeneidad de su composición y de su origen.

h) **Organismo oficial responsable:**

- La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, a través de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, respecto a la ordenación y coordinación en materia de control y certificación de plantas de vivero de frutales, así como todas las funciones en lo que se refiere a los intercambios de dicho material con países terceros.



- Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, respecto a la ejecución de las operaciones necesarias para el control y certificación.

i) **Inspección oficial:** la efectuada por el organismo oficial responsable o bajo la responsabilidad del organismo oficial responsable.

3. CATEGORÍAS DE PLANTAS DE VIVERO DE FRUTALES

Se contemplan las siguientes categorías de material de vivero de frutales, cuya definición se encuentra en el artículo 6 del Reglamento:

- Material inicial
- Material de base
- Material certificado
- Material CAC (Conformitas Agrarias Communitatis)
- Material estándar

Los plantones procedentes de combinación patrón-injerto, ambos de la misma categoría, se considerarán plantones de esta categoría. Los plantones procedentes de combinación patrón-injerto de distinta categoría, se consideran de la categoría inferior.

Las plantas madres se calificarán con la misma categoría que el material de multiplicación que produzcan.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTROL A LOS PROVEEDORES

El proceso de producción y precintado de plantas de vivero de frutales estará sometido a un control oficial para determinar si el material vegetal cumple los requisitos establecidos para la categoría del material de que se trate aplicables en su caso. El control oficial se llevará a cabo directamente por las Comunidades Autónomas o bajo supervisión. El control oficial se extenderá también a la comercialización y a la actividad de los proveedores.

Todos los productores deberán estar debidamente autorizados por el organismo oficial responsable de acuerdo con lo previsto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, y lo establecido en el Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores.



Los proveedores deberán encargarse personalmente o designar a otra persona con experiencia técnica en la producción de plantas y en cuestiones fitosanitarias para relacionarse con el organismo oficial responsable.

4.1. Control administrativo

Para la realización del control administrativo, el organismo oficial responsable comprobará que todos los proveedores han cumplido sus obligaciones determinadas en el Reglamento General Técnico y en el Reglamento de autorización de productores, es decir, se comprobará que los proveedores o técnicos designados han proporcionado al organismo oficial responsable la siguiente información:

- Declaraciones de cultivo y de comercialización en donde figuren, al menos, los datos de unidades, kilos de semilla, metros cuadrados de cultivo, localización de las parcelas y origen del material de multiplicación en cada caso y para cada variedad, clon y categoría de planta de vivero producida o comercializada.
- En el caso de que se hayan realizado actividades adicionales o distintas de aquellas para las que constan inscritos, se comprobará que se ha llevado a cabo dicha comunicación al organismo oficial responsable, que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y se ha actualizado la inscripción en el registro.
- Igualmente se verificará, si procede, que se ha comunicado el cese de la actividad o el cambio de la sede social a otra comunidad autónoma y que se ha presentado la solicitud de traslado del expediente a la nueva comunidad autónoma en donde radique la nueva sede social.
- Si el vivero produce variedades protegidas, se comprobará que dispone de la correspondiente licencia de explotación y que ésta se ha registrado en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (art 20.2 del Real Decreto 1261/2005 por el que se aprueba el Reglamento de protección de obtenciones vegetales).
- Notificación a la autoridad competente por parte de los proveedores, de todos los casos en que se haya detectado en sus establecimientos la presencia de uno o varios organismos nocivos contemplados en el Real Decreto 58/2005, o la presencia, en cantidad superior a lo admisible, de los organismos contemplados en el anexo II del Reglamento de control y



certificación de plantas de vivero de frutales, así como de las medidas que se hayan adoptado al respecto.

El proveedor deberá disponer de toda esta información actualizada, y a ser posible en ficheros informáticos.

Al término del análisis de la información, el organismo de control responsable elaborará un informe en el que se detallarán todas las incidencias que se detecten. Para la realización de dicho informe se seguirá el formato que figura en el Anexo I.

Antes del 15 de Marzo de 2018, las CCAA remitirán a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales un informe con el resultado del control administrativo de los proveedores de su CCAA

4.2. Control presencial

4.2.1 Viveros a controlar anualmente

Una vez al año el organismo de control responsable visitará el 20 % de los productores que se encuentren en su Comunidad Autónoma. Además, se visitarán el 100 % de los establecimientos cuyos proveedores hayan detectado la presencia de uno o varios de los organismos nocivos contemplados en el Real decreto 58/2005, o la presencia, en cantidad superior a lo admisible, de los organismos contemplados en los anexos del Reglamento

4.2.2. Documentación que deberán aportar los proveedores o técnicos designados

Además de los documentos que figuran en el apartado 4.1, que deberán haber sido aportados por los proveedores previamente al control presencial, se deberán ahora aportar los siguientes documentos, que el inspector comprobará *in situ*:

- a) La información correspondiente a la identificación de los puntos críticos de su proceso de producción y el plan de vigilancia y control de dichos puntos críticos establecido por el productor (puntos a, b y c del artículo 26 del Reglamento).



b) El registro de la producción y de la comercialización de las plantas de vivero que contendrá información completa sobre:

- El origen del material: los campos de pies madre declarados y las plantas de vivero compradas para su almacenamiento o utilización en su proceso de producción. Se presentarán los albaranes y facturas que justifiquen el origen del material.
- En el caso de injertos tomados de plantaciones comerciales, deberán señalarse los árboles utilizados como árboles madre y presentarse el Permiso de recolección de material vegetal de una plantación comercial que figura en el Anexo XIV del R. D. 895/2014.
- Las plantas de vivero en proceso de producción.
- Registro de salidas (artículo 49 del Reglamento).
- Comprobar la correspondencia entre las declaraciones anuales de cultivo presentadas y las entradas y salidas de material de la empresa proveedora.
- Controles y toma de muestras realizados en el material producido.
- Los tratamientos químicos aplicados a las plantas.
- En el caso de producción *in vitro*, y para cada línea de descendencia distinta: fecha de cada operación, número de plantas e identificación de cada subcultivo.
- Croquis de las parcelas de cultivo de viveros señalando las plantas madre de las que se ha tomado el material.
- Existencia de un ejemplar del Reglamento Técnico de Frutales en las oficinas.

4.2.3. Control de las condiciones de producción recogidas en la autorización

El organismo de control deberá comprobar que el establecimiento cumple con las especificaciones de los artículos 35, 36 ó 37 del Reglamento dependiendo de la categoría (obtentor, seleccionador o multiplicador) para la que se encuentran autorizados. En caso de no cumplir con dichas especificaciones, se retirará la autorización de productor para esa categoría.

4.2.4. Control de la identidad varietal y del estado sanitario.

Las inspecciones oficiales para determinar la identidad varietal y el estado sanitario del material vegetal, pueden ser visuales o por toma de muestras para su análisis, cuando proceda, de acuerdo con el artículo 30 y el anexo II quater del Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales.



Cuando se tomen muestras oficiales, se procederá de forma que se garantice la identidad y representatividad de la muestras. Se levantará un acta de dicha toma de muestras oficial y se identificarán correctamente teniendo en cuenta todos los datos y circunstancias que sean necesarios para la identificación de las mismas.

El control de la identidad varietal se dirigirá a la comprobación de la coincidencia entre el material declarado y lo producido y etiquetado en el vivero. En el caso de que se tomen muestras para la identificación mediante marcadores moleculares, las autoridades competentes podrán hacer uso de los laboratorios incluidos en el programa financiado por MAPAMA o de otros laboratorios de su elección.

El control del estado sanitario se dirigirá a la comprobación de la ausencia de cualquier organismo nocivo o enfermedad o de signos o síntomas de los mismos, que afecte a la calidad de forma significativa y que reduzca el valor de utilización de las plantas de vivero, en particular de los incluidos en el anexo II del Reglamento. Las plantas de vivero de categorías inicial, base y certificada, además de cumplir las condiciones señaladas para el material CAC, cumplirán las que de forma específica se señalan en los anexos I, II, II quater, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII y XIV del Reglamento. En el caso de que se tomen muestras para análisis en laboratorio, las autoridades competentes podrán hacer uso de los laboratorios incluidos en los programas financiados por MAPAMA para control oficial de cítricos y frutales de hueso y pepita, o de otros laboratorios de su elección.

Por otro lado, en el caso de que el proveedor haya comunicado la presencia de organismos nocivos contemplados en el RD 58/2005 o la presencia, en cantidad superior a lo admisible, de los organismos contemplados en los anexos del Reglamento, se comprobará que ha tomado las medidas recomendadas por el órgano competente para reducir el riesgo de diseminación de dichos organismos nocivos. El organismo de control responsable deberá comprobar, así mismo, que el establecimiento dispone de un registro de todos los casos de detección de organismos nocivos en sus establecimientos y de todas las medidas que se hayan adoptado al respecto.

4.2.5. Control del etiquetado

Se comprobará en campo y/o en el establecimiento el 5% de los lotes de material.

El material vegetal de reproducción de plantas de vivero deberá estar etiquetado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento.



4.2.6. Presentación de informes

Al finalizar la campaña, y no más tarde del 15 de Marzo de 2018, cada Comunidad Autónoma enviará a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales un Informe de la campaña que recogerá de forma detallada los resultados de las inspecciones realizadas. Para la realización de dicho informe se seguirá el formato que figura en el Anexo II.

5. CONTROL DE LA PROCEDENCIA DEL MATERIAL VEGETAL EN NUEVAS PLANTACIONES

Con objeto de garantizar que el material vegetal que se está utilizando para la generación de nuevas plantaciones cumple los requisitos establecidos en la normativa, se realizará un control documental de la procedencia de dicho material. En esta anualidad, este control se hará de modo voluntario en aquellas comunidades que dispongan de medios para su realización.

5.1. Presentación de informes

Antes del 15 de Marzo de 2018, las Comunidades Autónomas que hayan realizado este control enviarán a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales un informe de la campaña que recogerá de forma detallada los resultados de las comprobaciones realizadas. Para la realización de dicho informe se seguirá el formato que figura en el Anexo III.



ANEXO I

Modelo de informe del control administrativo para su remisión a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Comunidad Autónoma

Número de proveedores:.....

De los cuales, productores comerciantes

Número de proveedores incluidos en el control:.....

De los cuales, productores comerciantes

Incidencias detectadas:

- 1.- Evaluación por parte de la autoridad competente en control de las declaraciones de cultivo y de comercialización presentadas por los proveedores
- 2.- Proveedores que han comunicado actividades adicionales y/o distintas de las inscritas
- 3.- Ceses y cambios de sede social comunicados al registro
- 4.- Nivel de producción de variedades protegidas y en tal caso, comprobación de que el viverista dispone de licencias y de que éstas han sido registradas en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio
- 5.- Proveedores que han detectado la presencia de uno o varios organismos nocivos contemplados en el Real Decreto 58/2005 o presencia en cantidad superior a lo admisible de los organismos contemplados en el anexo II: confirmación de la existencia de registro y de las medidas empleadas
- 6.- Otras incidencias detectadas en el control documental



ANEXO II

Modelo de informe del control presencial para su remisión a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Comunidad Autónoma

Número de proveedores:.....

De los cuales, productores comerciantes

Número de establecimientos en los que se haya detectado la presencia de uno o varios de los organismos nocivos contemplados en el RD 58/2005 o la presencia en cantidad superior a lo admisible de los organismos contemplados en el Anexo II del RD 929/1995:

Número de productores incluidos en el control:.....

Número de comerciantes incluidos en el control:.....

Número de establecimientos en los que se haya detectado la presencia de uno o varios de los organismos nocivos contemplados en el RD 58/2005 o la presencia en cantidad superior a lo admisible de los organismos contemplados en el Anexo II del RD 929/1995 incluidos en el control:

Resultado de las inspecciones realizadas

1.- Evaluación por parte de la autoridad competente en control del grado de cumplimiento por parte de los viveristas de los requisitos establecidos en los puntos a, b y c del art 26 del Reglamento, referentes a la identificación de los puntos críticos del proceso de producción, el establecimiento de medidas para evitar incidencias en dichos puntos críticos, y grado de cumplimiento de las mismas por el propio viverista.

2.- Evaluación de la calidad de los registros de producción y comercialización inspeccionados. Incidencias detectadas.

3.- Grado de cumplimiento de los requisitos establecidos para la categoría del productor, conforme a los art 35, 36 y 37 del Reglamento. Incidencias detectadas y medidas aplicadas por la Autoridad Competente.

4.- Resultados de la inspección visual de la calidad sanitaria del material

5.- Resultados de la inspección visual de la identidad varietal.



6.- Muestras tomadas durante la inspección para el control mediante marcadores moleculares de la identidad varietal: cantidad, resultados, laboratorio empleado.

7.- Muestras tomadas durante la inspección para el control de la calidad sanitaria del material en el marco del Reglamento Técnico de Frutales (anexo II; anexos V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII y XIV): cantidad, resultados, laboratorio empleado.

8.- Control del etiquetado. Porcentaje de lotes de material inspeccionados. Grado de cumplimiento de las normas de etiquetado recogidas en el Reglamento en material CAC y en material inicial, de base y certificado. Incidencias detectadas y medidas aplicadas por la Autoridad Competente.

9.- Otras incidencias detectadas, y medidas aplicadas por la Autoridad Competente en las situaciones reconocidas como incumplimiento del Reglamento.



ANEXO III

Modelo de informe del control documental de la procedencia del material vegetal en nuevas plantaciones para su remisión a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Comunidad Autónoma

Número de nuevas plantaciones establecidas en la campaña anterior:

Fuente de este dato:

Nuevas plantaciones incluidas en el control documental de la procedencia del material vegetal:

Informe sobre las incidencias detectadas y medidas adoptadas en su caso: